

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 606

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO  
Proyecto de Ley ref. Técnicos en Urgencia Médicas (TUM)

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 27/11/1997

Girado a la Comisión 5 y 2

Nº:

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA LEGISLATIVA

20.11.97

MESA DE ENTRADA

Nº 606/11/10 FIRMA



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, no es ajena al resto del país en lo referente a la crisis económica que atraviesa, siendo varias las soluciones que debe brindar en los distintos niveles y escasos los recursos con los que cuenta.

La Salud Pública no deja de formar parte de esta crisis, teniendo que tratar de brindar la mayor cobertura, con los menores gastos posibles y priorizando muchas veces lo urgente sobre lo importante.

Uno de los grandes problemas asistenciales que atraviesa la Provincia, es la cobertura de las Emergencias Periféricas, pues en estos momentos no se cuenta con un sistema organizado, desde el Estado y, lo poco existente en el ámbito privado ha demostrado ser demasiado oneroso y poco eficiente.

Se debe tratar de compatibilizar los escasos recursos con la debida eficiencia que este tema requiere, no pudiendo montarse desde el Estado todo un aparataje que eleve los costos a cifras desproporcionadas a los requerimientos reales que se presentan.

Dentro de las posibilidades existentes, se sugiere analizar la creación de TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS (TUM), auxiliares altamente capacitados que pueden considerarse los ojos, oídos y brazos ejecutores del profesional médico, con un entrenamiento tal que lo convierte en altamente confiable y efectivo.

La implementación de dicho cuerpo permitiría llenar un vacío dentro de la Salud Pública provincial a un menor costo que el que pueda surgir de un cuerpo de profesionales médicos pero con igual o similar calidad en su operatividad.

La creación de TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS (TUM) a nivel Provincial, nos convertiría en pioneros o “avanzados en el tema salud”, redituando además un prestigio sanitario que ninguna provincia o territorio despreciaría, sin caer en falsa modestia.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley con su voto afirmativo.

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

DANIEL O. GALLO Presidente Bloque  
 Frente Peronista de Tierra del Fuego  
 Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO 1: PARTE GENERAL Y AMBITO DE APLICACION.-**

**ARTICULO 1º:** A los efectos de la presente ley, se considerará Técnico en Urgencias Médicas (TUM), a la persona que ha cumplido con un plan de formación específica, oficialmente reconocida, en el momento de graduarse, y que lo capacita para ejercer como colaborador directo del médico solamente en las emergencias periféricas, bajo estricta indicación médica, realizando las tareas que a tal fin se reglamentan.

**ARTICULO 2º:** El ámbito de competencia del TUM, será la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y su ejercicio quedará sujeto a las normas de la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

**ARTICULO 3:** El control del ejercicio de dicha profesión, actividad y el gobierno de las matrículas respectivas, se realizará a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

**ARTICULO 4º:** El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, tendrá facultades para controlar en todos los casos, la seriedad y ejercicio de las prestaciones, pudiendo intervenir de oficio, por demanda o a petición de partes interesadas.

**ARTICULO 5º:** El Ministerio de Salud Pública Provincial, actuará de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de la presente Ley, y en los supuestos del art. 18, previo sumario administrativo, siguiendo los procedimientos que establezca la legislación vigente.

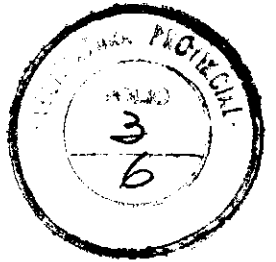
**ARTICULO 6º:** Para ejercer la profesión de TUM, las personas comprendidas en la misma, deberán inscribirse previamente sus títulos o certificados habilitantes en el Ministerio de Salud de la Provincia, el que autorizará el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

**DANIEL O'GALLO** Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



ARTICULO 7º: Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se reglamenten. Sin perjuicio de las penalidades impuestas en la presente ley, los que actuaren fuera de los límites en que deban ser desarrolladas las actividades, serán imputados por infracción al art. 208 del Código Penal.

## **CAPITULO II: DEL EJERCICIO, DE LA CAPACITACION Y FUNCIONES.-**

ARTICULO 8º: El personal Técnico en Urgencias Médicas, será dependiente directo de la Jefatura de Enfermería del servicio de Emergencias a los efectos administrativos y de enfermería. Pero será dependiente del personal médico a partir del momento en que realice una emergencia periférica.

ARTICULO 9º: La capacitación que requiera a los efectos de formar a los TUM en la presente carrera, será dictada exclusivamente por personal Médico y los especialistas que se requieran a tal fin.

ARTICULO 10º: El ingreso a la carrera de Técnicos en Urgencias Médicas, será cerrado al personal que revista presupuestariamente en los Hospitales de la Provincia y a las personas que posean títulos de :

- a) Auxiliar en enfermería;
- b) Enfermeras/os diplomadas/os;
- c) Enfermeras/os Profesionales;
- d) Enfermeras/os Universitarios.

ARTICULO 11º: La duración de los cursos que se dicten para capacitar a las personas que se refiere el art.9, no será inferior a dos mil (2000) horas cátedras en total , en forma ininterrumpida y discriminadas del siguiente modo:

- a) 60% Teóricas;
- b) 40% Prácticas.

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"**

**DANIEL GALLO** Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



### CAPITULO III: DEBERES Y PROHIBICIONES.-

ARTICULO 12º: Los Técnicos en Urgencias Médicas tendrán los siguientes deberes:


- a) Realizar emergencias periféricas;
- b) Evaluar y determinar situaciones con respecto a los pacientes;
- c) Informar al médico del cual depende los signos y síntomas, estado general, etc. con respecto a la patología del/los asistidos;
- d) Evaluación y determinación de las formas de traslado;
- e) Realizar estrictamente y solamente bajo indicación médica: terapia endovenosa, intubación endotraqueal, cricotiroideotomía, ligadura de vasos, sondeo nasogástrico, sondeo vesico-uretral, canalización venosa -por punción o método cruento-, desfibrilación cardíaca eléctrica, inyección intracardíaca y laringoscopia directa;
- f) Asistir partos complicados, en presentación cefálica, solamente en período expulsivo inminente;
- g) Asistir a partos en presentación pelviana, solamente en el supuesto en que se diera la expulsión de tronco;
- h) Realizar todo tipo de método o maniobra en semiología;
- i) Controlar los signos vitales de los asistidos.

ARTICULO 13: Les está terminantemente prohibido a los Técnicos en Urgencias Médicas:

- a) Comunicar diagnósticos a los pacientes, familiares , allegados, público en general, etc
- b) Efectuar diagnóstico;
- c) Realizar vendajes enyesados;
- d) Modificar la vía de administración o medicamento que fuera indicado, sin autorización del profesional médico;
- e) Prescribir recetas, o drogas o sustancias de cualquier tipo, aún con la autorización médica;
- f) Efectuar indicaciones terapéuticas;
- g) Desempeñarse en sus funciones en forma independiente.

ARTICULO 14º: El Técnico en Urgencias Médicas solamente actuará sin indicación médica, cuando quedare sin comunicación con la central hospitalaria o con centrales que pudieran realizar 'PUENTES RADIALES" y cuando la situación del asistido entrañe peligro inminente para su vida.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

  
DANIEL GALLO Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



ARTICULO 15º: Serán obligaciones del personal Técnico en Urgencias Médicas, las siguientes:

- a) Realizar emergencias periféricas;
- b) Atención y traslado de los pacientes;
- c) Cuidado y mantenimiento del equipamiento que disponen;
- d) Registrar en forma escrita signos, síntomas, observaciones, y evolución de los pacientes;
- e) Capacitación en servicio y actualización periódica;
- f) Llevar control y registro estadístico de prestaciones;
- g) Informar periódicamente al superior inmediato de las anomalías que se susciten con respecto a sus funciones, de los cambios o modificaciones en la unidad móvil y sistema de comunicación;
- h) Someterse a exámenes aptitudinales y psicofísicos periódicos y realizar sus tareas con régimen laboral de 40 horas semanales;
- j) Provisión y reposición de los insumos de la unidad móvil;
- k) Solicitar a las autoridades correspondientes, la ropa necesaria a utilizar en sus tareas;
- l) Acatar las indicaciones prescritas por los profesionales médicos, en tanto estén razonablemente dadas.

ARTICULO 16º: La retribución de este personal será diferenciada con un porcentual, de acuerdo a la asignación inicial del agrupamiento al que pertenece, en concordancia a lo establecido por la Ley 445 de Carrera Sanitaria.

#### CAPITULO IV: DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 17º: Sin perjuicio de lo que determine la legislación penal y civil vigente, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un mes a cinco años;
- b) Inhabilitación de cinco a diez años;
- c) Las sanciones a que se refieren, los art. 30, 31 y 32 de la Ley 22.140 y reglamentarias.

#### CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 18º: El ingreso a la carrera de Técnicos en Urgencias Médicas, será mediante concurso de oposición, sea cual fuera el número de postulantes.

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

DANIEL O. GALLO Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



ARTICULO 19º: El cupo máximo de participantes en los cursos, a los fines de la presente carrera será de veinte personas en la ciudad de Río Grande, veinte personas en la ciudad de Ushuaia y ocho personas en la ciudad de Tolhuin.

ARTICULO 20º: En los supuestos del art.12 inc. f) y g), solo serán justificables si no se llega a un centro asistencial con la premura necesaria.

ARTICULO 21: Solo se realizará un curso a los fines de la presente Ley para tener un grupo de 48 egresados entre las tres ciudades (Río Grande, Tolhuin y Ushuaia) y solamente se capacitará a más personas cuando por diversas causas se dé de baja como mínimo al 40% de Técnicos en Urgencias Médicas.

#### CAPITULO VI: DE LOS CONDUCTORES DE UNIDADES MOVILES.-

ARTICULO 22º: Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego la carrera de AUXILIARES EN URGENCIAS, destinada exclusivamente a los conductores de unidades móviles de los Hospitales y Centros Asistenciales de la Provincia.

ARTICULO 23º: Dicha capacitación no será inferior a 500 horas cátedra, contando para ello con clases teórico-prácticas.

ARTICULO 24º: Dentro de sus funciones específicas y sin perjuicio de las que se reglamenten, los AUXILIARES EN URGENCIAS, les está prohibido:

- a) Efectuar Pronósticos y Diagnósticos;
- b) Efectuar toda maniobra o técnica para la que no esté debidamente autorizado por la reglamentación;
- c) Efectuar cualquier manifestación con respecto de los pacientes asistidos o a cualquier persona ajena al servicio sanitario.

ARTICULO 25º: Los AUXILIARES EN URGENCIAS, tendrán dependencia directa con el Técnico en Emergencias Médicas en todo lo concerniente a las Emergencias Periféricas solamente. Administrativamente lo será de su superior inmediato habitual.

ARTICULO 26º: De forma.

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

**DANIELO G. GILIO** Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista